



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO MORENO.
RAD. 54-001-40-03-009-2011-00534-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **NO APROBAR**, por cuanto, el 18 de enero del 2012 se libró mandamiento de pago por el valor de \$ 9.417.955, más intereses moratorio vigente desde el 13 de julio 2009 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa vigente por la Superintendencia Financiera.

Lo anterior, por cuanto, en el cálculo matemático aportado al asunto se liquidan los intereses al 2%, sin tener en cuenta que la tasa es una tasa variable y no fija como lo enuncia la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 032 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215083d9843cb8d06de7f0c3be75c4ab005ac3d7b8431ba189e57325d83848e7**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DEMADANTE: MARIA EUGENIA ORTIZ VILLAMIZAR CC N.60304617

DEMANDADO: MARISOL CAICEDO ROA CC N. 60.368.143

RAD. 54 001 40 22 009 2014 000 91 00

Se encuentra al despacho el memorial allegado por el Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL apoderado judicial del demandante para requerir al pagador, esta Unidad Judicial ratifica la decisión tomada mediante providencia del 08 de marzo de 2021.

En consecuencia ordénese reiterar nuevamente el oficio al pagador de la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE a efecto que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar, así mismo proceda a descontar del salario de la demandada el sueldo mínimo legal vigente, de la suma restante, retener la quinta parte y consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C GP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db4adc691f0d10e953ef4715d5d4d600940db79214af79e24e9f2be13605aff**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00248-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: JOHANNA MILENA HERRERA SERRANO Y OTROS.

Reconocer personería para actuar al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER

Se accede a entrega de depósitos judiciales consignados en el asunto, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER

- 451010000921181 por valor de \$ 1.017.741,00

Requierase a la oficina judicial para informe en que cuenta bancaria judicial se encuentran los siguientes depósitos, según el escrito adjunto por el apoderado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 032 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07f2d0f5e2f2bea25eb4e34055bce1a7d0e7a6914043b1a2ffa001eea6b561**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SAUL RIVEROS ORTIZ
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00758-00**

El 22 de febrero del 2022 el Dr. Raúl Rueda Rodríguez, apoderado de la parte actora se accede a la desglose de la escritura a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por cuanto, la escritura pública No. 243 del febrero del 2009, en el numeral cuarto señala que dicha “hipoteca garantiza al BANCO toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen que en esta fecha está adeudando EL HIPOTECANTE al banco o que el futuro lleguen a adeudarle...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5833e82d6bb4b7b9fe6918cd18e44a65e3cdba68a06c16a0e4d4742c2ca68a3**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMADANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE CASAS
RAD. 54 001 40 22 009 2016 00 077 00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR Y ACTUALIZAR** el crédito por economía procesal con corte al **30 de marzo del 2022**. Ello por cuanto, al realizar el cálculo de interés moratorio por parte del Despacho el cálculo es menor en aplicación a la tasa de usura publicada por la Superintendencia Financiera. – Se hace la respectiva claridad que ítem de costas no hace parte de la liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	4.736.000,00			4.736.000,00
					4.736.000,00			4.736.000,00
09/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	21	4.736.000,00	70.945		4.806.945,28
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	4.736.000,00	102.771		4.909.716,48
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	4.736.000,00	102.771		5.012.487,68
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	4.736.000,00	102.771		5.115.258,88
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	4.736.000,00	107.034		5.222.292,48
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	4.736.000,00	107.034		5.329.326,08
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	4.736.000,00	107.034		5.436.359,68
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	4.736.000,00	110.822		5.547.182,08
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	4.736.000,00	110.822		5.658.004,48
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	4.736.000,00	110.822		5.768.826,88
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	4.736.000,00	113.664		5.882.490,88
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	4.736.000,00	113.664		5.996.154,88
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	4.736.000,00	113.664		6.109.818,88
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	4.736.000,00	115.085		6.224.903,68
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	4.736.000,00	115.085		6.339.988,48
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	4.736.000,00	115.085		6.455.073,28
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	4.736.000,00	115.085		6.570.158,08
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	4.736.000,00	115.085		6.685.242,88
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	4.736.000,00	115.085		6.800.327,68
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	4.736.000,00	113.664		6.913.991,68
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	4.736.000,00	113.664		7.027.655,68
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	4.736.000,00	111.296		7.138.951,68
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	4.736.000,00	109.875		7.248.826,88
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	4.736.000,00	108.928		7.357.754,88
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	4.736.000,00	107.981		7.465.735,68
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	4.736.000,00	107.507		7.573.242,88
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	4.736.000,00	108.928		7.682.170,88
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	4.736.000,00	107.507		7.789.678,08

01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	4.736.000,00	106.560	7.896.238,08	
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	4.736.000,00	106.560	8.002.798,08	
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	4.736.000,00	105.613	8.108.410,88	
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	4.736.000,00	104.666	8.213.076,48	
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	4.736.000,00	104.192	8.317.268,48	
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	4.736.000,00	103.718	8.420.986,88	
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	4.736.000,00	102.771	8.523.758,08	
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	4.736.000,00	102.298	8.626.055,68	
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	4.736.000,00	101.824	8.727.879,68	
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	4.736.000,00	100.403	8.828.282,88	
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	4.736.000,00	103.245	8.931.527,68	
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	4.736.000,00	101.350	9.032.878,08	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	4.736.000,00	101.350	9.134.228,48	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	4.736.000,00	101.350	9.235.578,88	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	4.736.000,00	101.350	9.336.929,28	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	4.736.000,00	100.877	9.437.806,08	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	4.736.000,00	101.350	9.539.156,48	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	4.736.000,00	101.350	9.640.506,88	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	4.736.000,00	100.403	9.740.910,08	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	4.736.000,00	99.930	9.840.839,68	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	4.736.000,00	99.456	9.940.295,68	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	4.736.000,00	98.509	10.038.804,48	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	4.736.000,00	99.930	10.138.734,08	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	4.736.000,00	99.456	10.238.190,08	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	4.736.000,00	98.509	10.336.698,88	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	4.736.000,00	96.141	10.432.839,68	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	4.736.000,00	95.667	10.528.506,88	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	4.736.000,00	95.667	10.624.174,08	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	4.736.000,00	96.614	10.720.788,48	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	4.736.000,00	96.614	10.817.402,88	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	4.736.000,00	95.667	10.913.070,08	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	4.736.000,00	94.246	11.007.316,48	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	4.736.000,00	92.352	11.099.668,48	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	4.736.000,00	91.878	11.191.546,88	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	4.736.000,00	92.826	11.284.372,48	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	4.736.000,00	92.352	11.376.724,48	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	4.736.000,00	91.878	11.468.602,88	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	4.736.000,00	91.405	11.560.007,68	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	4.736.000,00	91.405	11.651.412,48	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	4.736.000,00	90.931	11.742.343,68	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	4.736.000,00	91.405	11.833.748,48	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	4.736.000,00	91.405	11.925.153,28	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	4.736.000,00	90.458	12.015.610,88	
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	4.736.000,00	91.405	12.107.015,68	
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	4.736.000,00	92.352	12.199.367,68	
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	4.736.000,00	93.299	12.292.666,88	
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	4.736.000,00	96.614	12.389.281,28	
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	4.736.000,00	97.088	12.486.369,28	
						7.750.369,28	0,00	12.486.369,28

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

4.736.000,00

7.750.369,28

0,00

0,00

0,00

12.486.369,28

En relación al aviso aportado no se tendrá por en cuenta en tanto no cumple con lo previsto en el art. 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÒN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 032 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776b0e2465d7b3d901f65e5b806f4a223fdb0584639c179e0a8c9ce7ca9ffe79**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. PERTENENCIA ACUMULADA

DEMADANTE: SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR BAEZ, JOSE FERNANDO BUSTAMANTE CASTILLO, SANDRA PATRICIA APONTE FUENTES.

DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ

RAD. 54 001 40 22 009 2017 000 47 00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Dr. ADONIAS QUINTERO SOLANO en el que aporta Certificado Catastral Especial solicitado mediante auto del 29 de noviembre de 2019, para los fines que estimen pertinentes, una vez surtido lo anterior pase al despacho para decidir lo conducente.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdbd729db6137a5684f2fbfa330f5508efc6074d20c0d7237d1e506905a8e3**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00703-01
DEMANDANTE: MARIA AYDEE CLARO DE LEON
DEMANDADOS: HUMBERTO DE JESUS SEGURO
FABIO DUQUE GIRALDO

Agréguese al expediente el diligenciamiento del Despacho Comisorio N°012 de fecha 18 de diciembre del 2020, proveniente de la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA DE CÚCUTA, y aportado al asunto el 28 de febrero del 2022 de la cuenta inspeccion4depolicia@hotmail.com debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia, como quiera que el fin del proceso de la restitución se materializó se ordena el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.033 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e035671e018a36d3de547ce6ff5ec3e8ee9b193d80845414430285e6380c4ab**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES
RADICADO: 54-001-40 03-009 2017 0 1090 00**

Sería del caso proceder a pronunciarse respecto a los avalúos presentados de no ser por observar que los mismos se encuentran desactualizados y en aras de garantizar los derechos constitucionales de la parte pasiva se hace necesario solicitar la actualización del avalúo al año 2022. Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria **No 260-312520** de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(Firma Electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56321458e3ffecea1bfafba604754d9deefc170cd3acd9465685a22c7e6234b**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2018-00325-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTANIT # 860.002.964-4

DEMANDADO: CLARA INES CELIS ARAQUE.C # 60.352.365

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y DAVIVIENDA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA** informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200459024

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923867f43bf5e7639d6762f32f52888e1748e9ddcb19fb56fd7a57fd02ff241**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	54-001-40-03-008-2018-00390-01
DEMANDANTE:	Gladis Velandia Velandia identificado con a C.C. 60.259.658
APODERADO:	Richard Antonio Villegas Larios Identificado con C.C. 88.247.355
DEMANDADOS:	Nelly Johanna Soto Herrera Identificado con C.C. 37.273.256 Wilmer Yasid Buitrago Pedraza Identificado con C.C. 88.232.707
CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:	Jesus Antonio Florez Vera Identificado con C.C 13.439.104

En atención al art.285 del CGP., se aclara la sentencia adiada el veinticuatro (24) de enero de 2022, a través del cual se ordenó la prescripción extraordinaria a favor de GLADIS VELANDIA VELANDIA, identificado con la CC N.60.259.658 de Pamplona.

La presente aclaración en sentido de establecer los linderos del predio ubicado en la Avenida 8ª No. 25-28 Manzana 4 lote 13 Barrio Villas del tejar correspondiente a:

“Área del Terreno: según inspección ocular y técnica el lote tiene de frente (occidente) 8.0 metros hacia la vía pública avenida 8ª y de fondo 15.0 metros (norte y sur) con área de 120 m² metros cuadrados.

Los linderos del predio se establecieron mediante visita de Inspección Ocular y técnica, recorriendo el predio determinado así:

NORTE: En 15.0 metros con predio identificado con nomenclatura # 25-38 de la Calle 8ª propiedad del señor Luis Antonio Galván Galván.

SUR: En 15.0 metros con lote terreno # 11 sin nomenclatura propiedad del señor Víctor Manuel Gómez.

ORIENTE: En 8.0 metros con predio-lote # 7 propiedad del señor Víctor Manuel Gómez Badillo.

OCCIDENTE: En 8.0 metros con la Avenida 8ª del mismo Barrio Villas del Tejar.”

Las demás disposiciones de esta sentencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee93ebfb88e4c14dcbbd667c97477dcc7101b8becf4b092aa281971630d1c9a**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEISY TERESA TRUJILLO CORREA
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 639 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo comercial.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$110.191.200) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-302267 visto a folio que antecede.

Aunado a ello obra solicitud de parte para oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta – Gestión Catastro Multipropósito, para que expidan el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca, por ser procedente este Despacho accede a ello y en consecuencia **ORDENA** el avalúo.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-302267 de propiedad de la demandada DEISY TERESA TRUJILLO CORREA.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2c62138ed5955d87e7bd8feb3e7156da667094a80ebc5e37a12f5f496d0eb0**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00-811-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4

DEMANDADO: OMAR EDUARDO DIAZ GARCIA C.C # 88.209.669

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA, BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informo:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.209.669	OMAR EDUARDO DIAZ GARCIA	XXXXXXXX4739	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e5b9b41c92cd378975a2009311c9732dd91e9a5a418e7f6277c813a585da41**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (cedente) REFINANCIA S.A.S (cesionario)
DEMANDADO: ADONAI BACCA MALAGON C.C 63.461.705
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01104-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S NIT 900.060.442-3, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, en el documento de cesión se solicita RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, toda vez que no se allega poder desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del poderdante no se accederá a ello conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **REFINANCIA S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 32 fijado
hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b35553da5d582db4553bd99044ba112df3f3b39ec57072fbdf105d43f4e23**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (cedente) REFINANCIA S.A.S (cesionario)
DEMANDADO: AURA IVANNA HERNANDEZ SOLANO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01138-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S NIT 900.060.442-3, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, en el documento de cesión se solicita RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, toda vez que no se allega poder desde el correo electrónico del poderdante no se accederá a ello conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **REFINANCIA S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 32 fijado
hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38581dec33de58a7ecab5d01a96bdf246cbd353697c59a941745a1bc904a8172**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO
RADICADO: 54-001-40-003-009-2018-01166-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES SARMIENTO C.C 6.663.512
DEMANDADO: YENNY VICTORIA CALDERON LABRADOR C.C 60.396.269
MARLON SANCHEZ BOTIA C.C 88.223.995

Observa el despacho que en el auto mediante el cual se ordena COMISIONAR de fecha 09 de febrero de 2022, por error involuntario se colocó “ALCALDE DE CÚCUTA”, pero esta COMISION se debe ordenar al ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO dada la competencia Jurisdiccional, para que adelante la diligencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del inmueble de propiedad de la parte demandada MARLON SANCHEZ BOTIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.223.955, ubicado en la avenida 1 No. 16-10 Conjunto Cerrado Laureles Unidad Residencial 9C Manzana C de Villa del Rosario, de matrícula inmobiliaria No.260-298221, la parte ejecutante deberá aportar los linderos el día de la diligencia.

De conformidad con el inciso 2º del art. 38 del C. G. del P., se ordena **COMISIONAR** para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la de mandada, al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, con amplias facultades y término para actuar y subcomisionar. Adviértase que el auxiliar de la justicia a designarse deberá encontrarse inscrito en la lista fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander.

Infórmese que la parte actora es la Dra. CINDY MARCELA SANCHEZ GOMEZ con datos de contacto correo electrónico cimasago81@hotmail.com.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 32 fijado
hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b77f6b723579e2dd3089a3de99a5976dc7c4283ac23e770c8a37962a8545b3**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A / FNG (subrogatario)
DEMANDADO: SERGIO ANDRES OLAYA SILVA
RADICADO: 54-001-40 03-009 2019 00 623 00**

Se encuentra al Despacho la solicitud de reconocimiento de personería y cesión de crédito, garantías y privilegios que le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG a favor de Central de Inversiones S.A (CISA), conforme al memorial allegado por la apoderada del cesionario al correo electrónico de esta unidad judicial.

Revisado el memorial, se observa que, sería del caso acceder a dicha petición sino se advirtiera que, no obra dentro de la solicitud ni del plenario, la escritura pública mediante la cual Central de Inversiones S.A (CISA) le otorgó poder general a la Dra. SANDRA YANNEHT CALDERON ROZO, pues con el certificado de existencia y representación legal de la entidad arrimado con el memorial, no se acredita esta calidad, la cual es fundamental para la toma de decisión, pues la prenombrada es quien suscribe la cesión en representación de la entidad.

Así mismo, no obra dentro del escrito el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o la escritura pública N° 130 otorgada en la Notaria Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, mediante la cual se acredita la calidad de representante legal para asuntos judiciales o efectos administrativos del Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, toda vez que es él quien suscribe la cesión en representación del FONDONACIONAL DE GARANTÍAS FNG.

Mediante Auto del 18 de mayo de 2021 este despacho requirió a la Dra. BILMA GORDILLOHIGUERA para que allegara los documentos del caso previo a decidir sobre la cesión de crédito y reconocimiento de personería jurídica, no obstante se recibe el 05 de noviembre de 2021 la misma solicitud original sin allegar lo solicitado.

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito y le requiere nuevamente a la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA como apoderada de Central de Inversiones S.A (CISA), para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma Electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7cf8e3ef0aa6a0e02518bc9d80f02d5739edb1d71aff12676b95d26caea2**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO: JOSE ALFONSO PABON FORERO C.C 88.222.389
RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 00980 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial ejecutante, esta Unidad Judicial ordena estar a lo dispuesto en auto adiado 03 de diciembre de 2020, en el cual se ordenó decretar un embargo, en consecuencia, se requiere a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, para que informe las razones por las que no ha dado respuesta al oficio N° 0703 del 10 de mayo de 2021 ni ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

En consecuencia, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 03 de diciembre de 2020 so pena en caso de incumplimiento de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c7b4522221ce1103efaaa80c1ccb2f18085b31f72e53c34126bdf92dc9be6c**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARISTELLA CASTELLANOS GOMEZ
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FLOREZ PASTO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00464-00**

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la entidad SALUD EMPRESARIAL IPS S.A.S Nit. 900443363-4 para que informe las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre de 2020, que decreto el embargo de la porción legal del demandado, quien se desempeña como representante legal de dicha entidad.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 032 fijado hoy 09 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a3574a1960629d8d8feaa2e27f261c16b791eca54e224e15f73328a1c60e00**
Documento generado en 08/03/2022 10:11:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00008-00
DEMANDANTE: INSE GROUP S.A.S Nit 830505238-5
DEMANDADOS: FRONTIER IMPEX S.A.S NIT 900528109-6

Requierase a la parte actora para que previo contabilizar términos de la notificación aportada el 15 de febrero del 2022 allegue al proceso acuse de recibido según lo lineamientos de la Sentencia C 420 del 2020.

En relación a libren los oficios correspondientes la Corregiduría de San Pedro, en aras de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes de la entidad demandada, el despacho se mantendrá a lo resuelto en la providencia del 18 de febrero del 2021, por cuanto, la competencia radica para realizar el reparto corresponde al ALCALDE DEL MUNICIPIO de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2850b90361470dda2e85a40eae6e0a53624bf819122e7c27fa356b6f15193228**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00041-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
NIT NO. 901.128.535-8
DEMANDADO: EDWARD SANTIESTEBAN PRIETO C.C. NO. 13.507.417
ROMELIA RODRÍGUEZ RINCÓN C.C. NO. 60.312.492

En relación al cotejado aportado en el art. 291 del C.G.P. no se tendrá en cuenta, debido a que según la normatividad señalada dentro de los ítems a enunciar en la comunicación se requiere la fecha de la providencia del auto que ordena librar mandamiento de pago. No obstante de la lectura del cotejado se visualiza que la fecha de la providencia a notificar que corresponde al 3 de febrero del 2021 hace falta.

En tanto se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en debida forma, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2e23412bf9f692b3c18491beddd604dd9a8ccad88b10cddbc460ac14b27f5e**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ
RADICADO: 54 001 40 03 009 2021 00 157 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo comercial.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$101.032.800) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-314951 visto a folio que antecede.

Aunado a ello obra solicitud de parte para oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta – Gestión Catastro Multipropósito, para que expidan el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca, por ser procedente este Despacho accede a ello y en consecuencia **ORDENA** el avalúo.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-314951 de propiedad de la demandada GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54986c7ec3ab705a2d752b9e68d4924a8ab837aaaa72ac53fd6969ac6e7cd942**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00177-00
DEMANDANTE: IFINORTE NIT No. 8905019716
DEMANDADOS: LUZ STELLA LUNA MENDOZA CC No.60.358.554
YUNEIRY YARIELA RUBIO CRUZ CC No.1.090.390.428

En el asunto se tiene que la señora YUNEIRY YARIELA RUBIO CRUZ se notificó según el art. 8 del Decreto 806 del 2020 y dentro del término no contestó demanda.

Ahora bien en relación con la señora LUZ STELLA LUNA MENDOZA se requiere a la parte actora para que surta la notificación en debida forma.

Acéptese la renuncia presentada por la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO como apoderada de la parte demandante de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, requierase a IFINORTE para que otorgue poder a un profesional en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64420f2c3f5417dfb9aef6f2425a69acb5ab948f1e8a5ad45590172d9b104a0**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00225-00
DEMANDANTE: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN CC No.91.107.882
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES CC 1.090.483.535
francisco.garcia5013@correo.policia.gov.co

Previo a la contabilización de términos a efectuarse según la notificación realizada a la señora FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES se requiere a la parte actora, para que aporte al asunto acuse de recibido de conformidad con lo ordenado en el Sentencia C 420 del 2020.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

¹ **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b3e80f514c204194d4997fd6d7e2d2f385268279d3d3bc421944e6178ada21**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00231-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ESCALANTE
DEMANDADO: LISBETH YESENIA DUARTE GUTIERREZ
ucarisangelica@hotmail.com

Previo a la contabilización de términos a efectuarse según la notificación realizada a la señora **LISBETH YESENIA DUARTE GUTIERREZ** se requiere a la parte actora, para que aporte al asunto acuse de recibido de conformidad con lo ordenado en el Sentencia C 420 del 2020.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

¹ **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125461a30ff002d58b744d8b3f9a251ccbb1452a1c768780656d238eee8c0d15**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S
DEMANDADO: SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON Y RICARDO PARRA GOMEZ
RADICADO: 54 001 40 03 009 2021 00314 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON** y **RICARDO PARRA GOMEZ** se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON Y RICARDO PARRA GOMEZ** y favor de **ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 470.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 32 fijado hoy 09 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a182633c802af43697211ac9e42e0def1077d322e492f7320783a4d3e9aa7**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSE BERNARDO RIVERA CACUA
RAD: 5400140030092021-00517-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, y en el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del inmueble de la y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por entrega del inmueble promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JOSE BERNARDO RIVERA CACUA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se inició de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación 317410006562, 4960840057745886, 4831617787572328 y 5536621767453496, fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434b5fdc4716990c328bebe1ddc674849a38c9025d0c44e7c458b69da72c5446**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00710-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S NIT # 900.575.605-8

DEMANDADO: NELSON JAIMES DUARTE C.C # 13.246.451

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **DAVIVIENDA** informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NELSON JAIMES DUARTE	13246451

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** informó:

DEVUELTO INSCRIPCIÓN EMBARGO PREVIO

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SEÑOR USUARIO SE DEVUELVE SIN REGISTRO EL DOCUMENTO, TODA VEZ QUE LA CUOTA PARTE DEL DEMANDADO, SEÑOR NELSON JAIMES DUARTE, YA SE ENCUENTRA EMBARGADA ASI:

ANOTACIÓN: Nº 8 DEL FOLIO #260-98768

RADICACIÓN 1998-26812 DEL 06/11/1998

DOC OFICIO 1526. DEL 04/11/1998

OFICINA DE ORIGEN JUZG.SEXTO CIVIL MUNICIPAL. DE CUCUTA

ESPECIFICACIÓN EMBARGO ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 401

COMENTARIO 50%. EXPEDIENTE #0482/98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 9-3-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c034202936a61b0a9de1b3239db83007aff379a3101e1f6beca180b77a4ac4**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: INVERSIONES ESDRAS S.A.S NIT # 901.138.834
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00795-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS donde solicita corregir el mandamiento de pago adiado 16 de noviembre del 2021, esta Unidad Judicial accede a ello de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y dispone corregir:

“DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO: INVERSIONES ESDRAS S.A.S NIT # 901.138.834 Y
CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C # 72.239.933”

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 32 fijado
hoy 9 de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b28d8addb1dbb8fa2834cf43262b79adeb75f049e45d2037e6f6dcc5efd2aa**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00827-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4

**DEMANDADO: EDGAR ANTONIO ALFONSO CASTELBLANCO C.C
#1.048.848.004**

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77144eefb3aef9816ac3266f7241a52478b8b093a39a0139d600246d32d6c1ec**
Documento generado en 08/03/2022 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00845-00
DEMANDANTE: GIRLEY DE JESUS AREIZA HERNANDEZ
DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS RODRIGUEZ SARMIENTO

Visto el portal del banco agrario se observa que en el asunto no existen dineros por entregar a la fecha del 4 de marzo del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f9cf4a9efa5a0ba61ef2017c95ebf106721c02f39e6152b43cbec581f8631d**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-000875-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT # 800.161.568-3
DEMANDADO: JHON EDISON NAVARRO ESPARZA C.C # 13.270.612

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCA y BANCO CAJA SOCIAL** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA** informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304880200176157
2. 001304700200291840

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **DAVIVIENDA** informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON EDISON NAVARRO ESPARZA	13270612

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22cbd5f305ebf7700f60d4bc2874c4bb72a96459171ecf48109cb7540dc6c6c**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00883-00

DEMANDANTE: SUSANA PEÑALOZA BAUTISTA C.C # 60.307.011

DEMANDADO: YURI MARCELA GUTIERREZ ESPINEL C.C # 37.395.211

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA** informan que el demandado posee vínculos vigentes con la entidad, y por tanto es procedente la solicitud de medida cautelar. Dejando constancia de que la cuenta a nombre de **YURI MARCELA GUTIERREZ ESPINEL C.C # 37.395.211** se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483154dc779b53416d64cd0658ed4ab88f05bd94b9c1bb26947fa7df98d50084**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00892-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S. P NIT# 890.503.900-2

DEMANDADO: MARIA TERESA BECERRAC.C # 37.396.000

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, MIBANCO, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, MI BANCO y BANCAMIA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02fe337516e501f62258ebd2e8992f05164f95bb817c076dc11fba6a12fa70**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00897-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT # 804.009.752-8

DEMANDADO: MARIA ELENA RODRIGUEZ DURAN C.C # 60.399.550

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCAMIA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE** informó:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 19-01-2022, recibido el día 19-01-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MARIA E RODRIGUEZ DURAN	60399550	1,

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9294f6a868aa9dbf4da24c1795a2b642b7c18b471902d7575f42813dd3fbd0e6**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 08 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00935-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MEJIA CONTRERAS C.C 88.206.045

1. **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte actora las respuestas **BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA**, donde se informa que el demandado EDGAR MAURICIO MEJIA CONTRERAS, no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA**, informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303210200106775

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

De otra parte acéptese la renuncia de la apoderada de la parte demandante **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, en los términos del art. 76 del C.G.P.

Requierase a la parte actora para que notifique en debida forma so pena de decretar desistimiento tácito según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b54cb7ca44b539991f2bf1523d3c52759758896df5e714960fefda4191c275**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS SAS NIT. 901.299.909-1
DEMANDADO: ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES SASNIT. 901.064.340-2

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCAMIA, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

Requierase a la parte actora para que notifique en debida forma so pena de decretar desistimiento tácito según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54057b88b25d75148f627d31304c8dd8f03956c0f668128943bc3c2be56f51b7**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00036-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: YONATAN MONCADA GAMBOA C.C. 5.401.620

PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora las respuestas allegadas **BANCO MI BANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA** donde se informa que el demandado YONATAN MONCADA GAMBOA, no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab66813266cbe4e5325969dc077733043983c3f865d6737a7c58e9fb857077**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00054-00
DEMANDANTE: RUTH ESTER BENAVIDES C.C. 60.325.716
DEMANDADO: YESENIA MARTÍNEZ C.C 27.895.691

PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora las respuestas allegadas BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BBVA, donde se informa que la demandada YESENIA MARTÍNEZ, no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada del BANCO DE BOGOTA, donde se informa que le demandada YESENIA MARTÍNEZ 27.895.691 si tiene vinculo comercial

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
27895691	MARTINEZ MARTINEZ GLADYS	54001400300920220005400	AH 0260012950 \$0 AH 0303284442 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4903e9c94a7bb25c7bda3275a455ebd4493e78780118d6ed0fb82f9f3d451185**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO.

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00059-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.688.066-3

DEMANDADO: GERSON MIGUEL JAIMES RAMÍREZ C.C. 5.497.479

PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora las respuestas allegadas **BANCO DE OCCIDENTE**, donde se informa que el demandado GERSON MIGUEL JAIMES RAMÍREZ, no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada del **BANCO BBVA**, donde se informa que el demandado GERSON MIGUEL JAIMES RAMÍREZ si tiene vinculo comercial

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001400300920220005900

NOMBRE DEL DEMANDADO : GERSON MIGUEL JAIMES RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 5497479

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900688066

CONSECUTIVO: JTE1117702

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200560814

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d074d641f68e2da14c4e837e579c68a9a0a23c4b143b12146185d49f34b5ed**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00099-00
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA C.C. 1.090.425.356
DEMANDADO: MARY REYES CARDENAS C.C. 63.295.873

En virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, se efectúa control de legalidad, en el auto que admite demanda con fecha de 16 de febrero del 2022, dado que en el existen unas falencias.

Por lo tanto, se procede a corregirlas de la siguiente forma:

RESUELVE:

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada MARY REYES CARDENAS, en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a objeto de que en la Licencia de Tránsito No.10014562096 correspondiente al vehículo objeto del presente litigio, figure como propietario JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA.

QUINTO: Se elimina.

SEXTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

Ofíciense nuevamente remitiendo el auto adiado 16 de febrero del 2022, junto con la corrección del presente auto.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 32 fijado
hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f1a5fe99a08e32866e3f16539627a0b3c020d5208ce2b165170c8a2c1fdaf**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00105-00
DEMANDANTE: YESMIN LUCERO SUAREZ JORDAN C.C. 37.259.880
DEMANDADO: PILAR ADRIANA LOBO RANGEL C.C. 1.090.391.897

PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora las respuestas allegadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA** donde se informa que la demandada PILAR ADRIANA LOBO RANGEL, no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669b14cb873547343ff0f31132ffc4c143dda7d85e45e4ad0f0d44845ffacd0d**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta 8 de marzo del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00148-00

DEMANDADO: LUNA ROMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.995.622- 5

DEMANDANTE: NHORA LEON VELASQUEZ C.C. 1.090.369.619

HEVERT SANCHEZ PEREZ C.C. 88.144.955

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a NHORA LEON VELASQUEZ identificada con C.C. 1.090.369.619 y HEVERT SANCHEZ PEREZ identificado con C.C. 88.144.955 pagar al LUNA ROMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de dinero de OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS M/CTE (\$812.900) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2021.
- b) La suma de intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 6 de diciembre de 2021 fecha en venció la obligación del mes de diciembre y hasta que se de cumplimiento a la misma.
- c) La suma de dinero de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$162.580), por concepto de seis (6) días de arrendamiento del mes de enero/2022.
- d) La suma de intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se de cumplimiento a la misma.
- e) La suma de dinero de TREINTA NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE M/CTE. (\$39.909), por concepto de servicio de energía suministrado por CENS S.A. E.SP, según factura No. 1056199890, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 15/DIC/2021 al 14/ENE/2022.
- f) La suma de dinero de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE. (\$9.633), por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., según factura No. 41520133, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 28/DIC/2021 al 27/ENE/2022.
- g) La suma de dinero de MIL OCHOCIENTOS M/CTE. (\$1.800), por concepto de servicio de gas suministrado por GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P., según factura No. 24759706, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 18/DIC/2021 al 17/ENE/2022

- h) La suma de intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2022 fecha en que el LUNA ROMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S efectuó el pago de las anteriores obligaciones relacionadas con servicios públicos y hasta que se de cumplimiento a las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2439d086446f46bf9cd17225c93dd0b9ccb36996871a1590b2f910d4e59356**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00149-00

DEMANDADO: ANGELMIRO MONTILVA C.C. 5.472.401

DEMANDANTE: SILDANA PEREZ PEÑAN C.C. 60.399.368

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a SILDANA PEREZ PEÑAN identificada con C.C. 60.399.368 pagar al ANGELMIRO MONTILVA identificado con C.C. 5.472.401 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de dinero de SEIS MILLONES M/CTE (\$6'00.000) por concepto titulo valor representado en pagaré No. LC-21113181839.
- b) La suma de intereses de plazo calculados a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 23 de abril de 2021 hasta 23 de junio de 2021 fecha en la que venció la obligación.
- c) La suma de intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 24 de junio de 2021 fecha en la que venció la obligación y hasta que se de cumplimiento a las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ** como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.032 fijado
hoy 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20be326b0623c94fb144290acb4c39c26a53ba5771c76c00600653ba29e33b**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001400300920220015600.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO, NIT 900069828-3.

DEMANDADO: ELVIRA STELLA DAZA SILVA., C.C. 60.396.600

Encontrándose al despacho la presente demanda para estudiar su admisión, una vez sometida al control correspondiente se observa que esta adolece de los siguientes defectos:

- En el escrito de demanda, no se evidencia una relación detallada de las obligaciones por cobrar, tanto del capital como de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, causados mes a mes sobre cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas; téngase en cuenta que cada cuota causa intereses de manera independientes.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone la necesidad de inadmitir la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 032 fijado
hoy 9 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a132a89a3f31a5a613cba9619e1ad147eb8746e4dd152476140a12566f6731b**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documento

RADICADO: 54001400300920220015700.

DEMANDANTE: LIGIA TERESA CARRILLO HURTADO. C.C. No. 27.786.985

DEMANDADO: PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 19.075.682

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, se librárá mandamiento de ejecutivo

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

1.-) Ordenar al señor **PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, que en el término de tres (03) días, suscriba la correspondiente Escritura Pública de Cancelación del gravamen hipotecario, derivado de la obligación contraída en la Escritura Pública No. 1737 del día 22 de octubre de 2003, en la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta.

2.-) **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en artículo 291 del C.G.P. y s.s. o el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3.-) Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado **PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia en el Art. 108 Ibídem.

4.-) Por lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en un periódico de alta circulación nacional el día domingo, el edicto deberá realizarse conforme las exigencias del artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría elabórese el correspondiente edicto.

5.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo establecido en el Art. 434 del C.G.P.

6.-) Reconózcasele personería a la **Dra. EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

7.-) Se le recuerda a la apoderada judicial del extremo demandante, que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial deben ser remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, reiterado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación el ESTADO, No. 032 fijado hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0879a255df37d5f66c4c7d0f0523a4708e8c28217528156f9133d61e172f8525**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo de menor cuantía.

RADICADO: 54001400300920220015900.

DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ, C.C1090.404.117.

DEMANDADO: LUIS ERNESTO CRUZ LEAL C.C. 88.030.770.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva por sumas de dinero y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS ERNESTO CRUZ LEAL pagar a YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero contenido en la letra de cambio LC21114413052:

1. **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por concepto de capital, más intereses corrientes causados sobre el capital, desde el 06 de Julio de 2021 hasta el 01 de Noviembre de 2021.
2. Intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.), causados a partir del día **02/11/2021** hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 291 del C.G.P. y/o 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **MIGUELANGEL BARRERA VILLAMIZAR**, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferido del poder a él conferido.

QUINTO: Se le recuerda al apoderado judicial del extremo demandante, que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial deben ser remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, reiterado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

SEXTO: Requerir al Dr. **MIGUELANGEL BARRERA VILLAMIZAR** para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P.,

manifieste que el título valor lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 032 fijado hoy 8 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d6c9a712ce36fad7d426424dde17beb7d20d066e846ffbce61c276dae8c2a0**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001400300920220016600.

DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL VENADO, NIT 900.924.145-

DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE CARREÑO NAVAS, C.C. 88.219.893

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GERMAN ENRIQUE CARREÑO NAVAS, pagar al CONDOMINIO BOSQUES DEL VENADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** (\$ 1.785.300), por concepto de expensas comunes, causadas desde **MARZO DE 2021 hasta 31 DE ENERO DE 2022**, así como las cuotas que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, (artículo 884 del C. de Cio.), causados sobre cada una de las expensas comunes adeudadas, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 291 del C.G.P. y/o 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSÉ ADRIÁN DURAN MERCHÁN como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Se le recuerda al apoderado judicial del extremo demandante, que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial deben ser remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, reiterado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 032 fijado hoy 9 de marzo del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69e725f3a558b97acc4ffd2fdc6bccd4eb91088b86cc949f4e0ccfd7a1766b5**

Documento generado en 08/03/2022 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>